



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Alix Mary Cáceres Ramírez y otros
Demandado	Katerin Robles Rodas Indeterminadas
Radicado	05001-40-03-013-2017-00526-00
Auto	Sustanciación No. 1945
Asunto	Traslado del desistimiento del proceso

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta que, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda e igualmente pide no ser condenado en costas.

Sea lo primero indicar que, el desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto al desistimiento de ciertos actos procesales el artículo 316 del C.G.P., señala que,

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Negrilla fuera del texto)**

Así las cosas, antes de proceder a pronunciarse acerca del desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordenará correr traslado a la demandada por tres (03) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud, conforme lo dispuesto en el artículo 110 ibídem.

Por último, se pone en conocimiento el link de acceso para la revisión digital de los traslados en el micro sitio web del Despacho, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-civil-municipal-de-medellin/101>

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Correr traslado por tres (03) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a Katherin Robles Rodas.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Segundo. Vencido el término anterior, se resolverá acerca del desistimiento.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 134 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4138d455ff79cd844b575650648520d6765b9c95aae4b1b92eba9c65733d6f36**
Documento generado en 11/08/2022 10:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848